Boletin Dicial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Wiim. 998

Articulo de oficio.

Núm. 74.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º-El señor comandante de Marina con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«El Exemo. é Ilmo Sr. Capitan general de este Departamento en oficio de 23 del mes último me dice. - El Ilus trisimo Sr. Secretario del Almiranzgo en 26 del mes último me dice. - Excelentísimo Sr.: El señor vice-presidente del Almirantazgo, dice con esta fecha al Capitan general del Departamento de Ferrol lo que copio. - Excmo Sr.: El senor ministro de Marina dice en esta fecha al vice- residente del almirantazgo lo siguiente. - Exemo. Sr.: El Gobierno de la República de conformidad con lo acorda lo por el Almirantazgo ha tenido á bien h cer estensiva á Marina la Beal orden de 31 de agosto de 1863 espedida por el Ministerio de la Guerra v disponer que las municipalidades admitan en sus hospitales á los dependientes de aquel ramo que hallándose en los militares sean declarados confinados y que de no poderse verificar la traslacion porque la gravedad de sus dolencias no lo permita abonen dichas corporaciones las estancias al precio que tengan de coste al presupuesto de Marina. Lo que de orden del espresado gobierno comunico á V. E. con objeto de que pueda servirse ordenar lo conveniente para que los Municipios tengan el debido conocimiento. Lo que traslado á V. E. acompañandole copia de la Real orden citada para los fines que corres-pondan. Lo que traslado á V. E. para su noticia y como resultado de sus cartas n.º 282 y 604 de 17 de febrero y 1.º del actual devolviendole adjuntos los oficios y justificantes que acompahaba en la última. Lo que trascribo á V. E. para su conocimmiento. Lo que trascribo á V. S. con el propio objeto. Lo que trascribo á V. S. para su inteli-Bencia y por si tuviese á bien dar co-

nocimiento de esta disposicion al señor

alcalde popular de esta ciudad, á fin de que en tiempo oportuno pueda producir los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Palma 10 julio 1873.-El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 75.

Negociado 1.º - Orden público .- Circular. - Habiendose desertado de la Goleta «Narvaez» los marineros de 1. clase de la dotacion de la misma, José Ferrá v Darder y Miguel Mas y Reus, el primero natural de Valldemosa y el segundo de esta capital; encargo á los señores alcaldes de los puebles de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este gobierno procedan á la busca y captura de los mismos, y en el caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Comandante de Marina que los tienen reclamados.

Palma 12 de julio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Señas de José Ferrá y Darder.

Eda 1 28 años, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba poblada, color trigüeño.

Señas de Miguel Mas y Reus.

Edad 24 años, cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño claro, frente, nariz y boca regular, barba cerrada, color trigüeño.

Señas particulares. Pecoso por el rostro.

Núm. 76.

Hallandose posesionado D. Casimiro Urech del destino de jefe de la Administracion económica de esta provincia para el que fué nombrado por el Gobierno de la República en órden de 21 de junio próximo pasado, he dispuesto se anulcie en este periódico para conocimiento de las autoridades y corporaciones, y del público en general.

Palma 12 de julio de 1873 -El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 77.

Negociado 1.º-Sanidad.-El Ilustrisimo señor secretario general del Ministerio de la Gobernacion en telégrama del dia de ayer me dice lo siguiente:

«Reitere V. I. á todas las dependencias de sanida | marítima de esa provincia, la mayor vigilancia y el mas estricto cumplimiento á la ley é instrucciones para impedir la importacion de cualquier epidemia por el litoral de su mando. Atento al gobierno á la gravísima é inmensa responsabilidad que en esta materia le cabe será inexorable con los funcionarios que por falta ó ignorancia de ley ponga en peligro la salud pública.

Palma 12 de julio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 78.

Negociado 1.º - Orden público. - Circular. - En la Gaceta de Madrid corres pondiente al dia 3 del corriente se encuentra la siguiente

LEY.

Artículo 1.º En atencion al estado de guerra civil en que se encuentran algunas provincias, principalmente las Vascongadas, la de Navarra y las de Cataluña el Gobierno de la República podrá desde luego tomar las medidas extraordinarias que exijan las necesida les de la guerra, y puedan contribuir al pronto restablecimienta de la

Art. 2.º El Gobierno dará despues cuenta á las Córtss del uso que haga de las facultades que por esta ley se le conceden.

Artículo adicional. Las medidas ex traordinarias à que esta ley se refiere se entienden concedidas al Gobierno que presi e ó presida D. Francisco Pí y Margall, no pudiendo ningun o roha cer uso de ella sin acuerdo especial de las Cortes.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion v camplimiento.

Palacio de las Córtes dos de julio de mil ochocientos setenta y tres - Nicolás Salmeron, presidente.—Santiago tria, digno de su origen ni digno de sí Soler y Plá, diputado secretario,-

Eduardo Cagigal, diputado secretario. -Luis F. Benitez de Lugo, diputado secretario. - R. Bartolomé y Santamaria, Diputado secretario.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y cumplimiento por parte de los señores alcaldes y demas autoridades que á ello estén obligadas.

Palma 13 de julio de 1873 .- El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 79.

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

A LA NACION.

Tarea por demás difícil y espinosa ha echado sobre si el gobierno de la república constituido en 28 de junio próximo pasado. Propónese ante todo restanar la sangre que brota en abundancia por las heridas abiertas en el seno de la patria. Propónese tambien devolver la tranquilidad y el sosiego por tanto tiempo apetecidos y por desgracia pocas veces logrados à este infortunado pais, fatigado de perturbaciones y trastornos. Proponese en fin, desenvolver honradamente en reformas y mejoras al amparo de la libertad los principios que representa y las doctrinas que profesa.

Pero entre todas sus apremiantes atenciones, ninguna ha absorbido tan poderosamente su consideracion como la inhumana y vendálica guerra civil, que con escandalo del mundo y con horror de la cultura moderna devasta y asuela las provincias Vascongadas, la de Navarra y las de Cataluña, inspirando en las demás justos y sérios temores por los enormes sacrificios de diverso linaje que les impone, por la ruinosa paralizacion que en los negocios produce y por la vergüenza que sobre la España entera arroja.

El gobierno de la república se ha hecho un primer deber en concluir á todo trance con esa lucha tenaz de fanáticos y de sectarios que sueñan con una restauracion inverosimil y con un retroceso que la actual manera de ser de las sociedades no consiente, y que deberian considerarse como locos partidarios de una causa muerta si ya no hubieran conquistado el merecido título de bárbaros de la edad moderna.

No fuera el gobierno digno de la pamismo, si no hubiera acudido con prefe-

à tan grave mal. Con hondo sentimiento, pero tambien inspirado por las altas miras de patriotismo, ha tenido que demandar à las Cortes Constituyentes facultades estraordinarias y medidas de rigor que, sin ser la suspension de garantias individuales, permitan combatir la guerra con la guerra, y las Córtes Constituyentes, profundamente conocedoras de las necesidades del momento no han vacilado en otorgárselas.

Pues bien: el gobierno de la republica se apresta á hacer un supremo sacrificio, y apela, para el mejor éxito de su empresa, al ferviente, al nunca desmentido amor de la inmensa mayoria de los españoles por las conquistas de la libertad, con la firme esperanza de que ha de verse inmediata y fuertemente secundado en todas partes por las corporaciones populares, por los ciudadanos en general, y mas especialmente por los repu-

blicanos. Hanse dado ya instrucciones a las autoridades civiles y militares de las provincias afligidas por las correrias de los carlistas, ó seriamente amenazadas por ellas, à fin de que el acuerdo de las Cortes tenga exacto y puntal cumplimiento; y además de esto, como postrera apelacion à la virilidad de los españoles, ha acordado dirigirse à sus conciudadanos en nombre de la integridad y de la salvación de la patria, en nombre de la libertad y en nombre de la republica que la simboliza, reclamándoles un último sacrificio, si es que de veras apetecen la salvacion de tan caros objetos.

Atendido el estado de guerra en que una gran porcion del territorio español se encuentra, ha resuelto el gobierno que se ejecute inexorablemente la ley que exige de los soldados su permanencia en las filas hasta que se alcance la ansiada pacificacion de la patria. Doloroso le ha sido imponer este nuevo acto de abnegacign mas à los bravos defensores de nuestra causa; pero las circunstancias le han impelido á ello. La patria espera de estos hijos predilectos que no la abandonen cobardemente en los dias de peligro, y les prepararà en cambio la mas preciada de las recompensas, la estimacion de sus conciudadanos y la gratitud de las generaciones venideras.

Si esto no fuera bastante, sépalo el pais, el gobierno está decididamente determinado à llamar las reservas con urgencia, y à poner sobre las armas à ludible deber de empuñarlas cuando la salvacion de la república lo reclama.

Y por último, como medio eficaz y poderoso de colaborar à la pacificacion del territorio español el gobierno escita à todos sus conciudadanos, á que se inspiren en los altos ejemplos de sus pa-

No es la vez primera que la nacion española atraviesa por circunstancias tan supremas. La guerra civil de los siete años, que fué una epopeya por la libertad, ofrece ejemplos dignos de eterna imitacion. Entonces, cuando el enemigo era mas temible, cuando el éxito era dudoso, cuando amenazaba una tremenda catástrofe, todos los milicianos, sin distincion de voluntarios ni de forzozos, prestaron generosamente su concurso, ora cubriéndose los servicios de sus localidades y defendiendo heróicamente sus hogares, ora movilizandose y pe-leando con denuedo al lado de las fueralcanzaron ese justo renombre que di- len la Real orden de 20 junio de 1861. el Bolctin oficial de esta provincia á de la provincia para conocimiento de

rencia à todo à poner inmediato remedio i ficilmente se borrarà del libro de la his-

El gobierno de la república se promete que, pues no se ha estinguido la raza valerosa de los liberales españoles, todos los voluntarios actualmente organizados han de apresurarse à ofrecerle y prestarle incondicionalmente su mas de-

cidido apoyo. Si no les es indiferente la suerte de la patria; si anhelan encauzarla por vias de prosperidad; si quieren conservar sus gérmenes de riqueza, sus vias de comunicacion salvajemente destrozadas; si aspiran al afianzamiento de su bienestar moral y material, acudan en ausilio de las fuerzas del gobierno, y ejerciten contra los secuaces del absolutismo ese espíritu belicoso de que fanto hacen alarde y tantas y tan halagueñas esperanzas ha hecho concebir. La patria exige el sacrificio de todos sus hijos, y no será ni liberal, ni español, el que no lo haga en la medida de sus fuerzas.-El presidente del gobierno de la república y ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.-El ministro de Estado, Eleuterio Maisonnave. - El ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Gil Bergés.-El ministro de Hacienda, José Carvajal. -El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez. - El ministro de Marina, Federico Anrich. -El ministro de Fomento, Ramon Perez Costales.-El minis-

Núm. 80.

tro de Ultramar, Francisco Suñer y Cap-

devila.

AUMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES

La Junta de la Deuda pública, con fecha 29 de junio último, me dice lo si-

«Estando próximo el vencimiento de los intereses del primer trimestre de es te año de la Deuda consolidada al 3 pS, de la de Carreteras, Obras públicas, Ferro-carriles y billetes del Tesoro la Junta ha acordado que se admitan en la Caja económica de esa proviucia desde luego, y hasta el 31 del próximo mes de julio, los cupones de la Deuda consolidada y de Ferro-carriles que se presenten acompañadas de sus respectivas facturas por triplicado, estendidas cuantos por la ley vigente tienen el ine- l con arreglo al modelo que se acompana; en el concepto que el importe de aquellos debe figurar en escudos. Los que no se presenten en este plazo ten drán que verificarlo precisamente en las oficinas centrales de Madrid.

Las acciones de Carreteras, de Obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon tendrán inclusas las espedi las á fivor de Corque presentarse directamente en estas oficinas, asi como las inscripciones domiciliadas en Madrid, para estampar en su dia en dichos documentos el correspondiente cajetin que acred le el pago del semestre de que se trata. Trascurrido que sea el plazo y fijado, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Al verificar la presentacion de los Cupones en esa Caja económica, deben los interesados exhibir los títulos despues de estampar en las inscripó acciones de que hubiesen destacado ciones el sello del pago de intereses.»

bajo su responsabilidad, el cumplimiento de esta disposicion, haciendo las prevenciones oportunas al Geje de Caja para que no se admita cupon alguno sin que se llene aquel requisito, consignándolo así en la carpeta que se remita á esta Direccion.

Dispondrá V. S. tambien que se publique sin demora el oportuno anuncio en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben inclairse en las carpetas que les sean respectivas sin que bajo ningun pretexto ni consideracion, se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma carpeta los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 60 y 600 reales, si bien con la debida separacion. Los interesados solo deben consiguar en las facturas el importe integro del semestre, pues la deduccion d 15 p 3 de las dos terceras partes que ha de satisfacerse en metálico, asi como la designacion de la tercera parte restante que ha de darse en papel; se verificará por estas oficinas.

Cuidará V. S. que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las ulteriores operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas y cupones en esa provincia, se servirá V. S. remitirlas á esta Dirección sin pérdida de momento para las operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse sin falta alguna por el correo que salga el 1. Agosto próximo; en la inteligencia, que los cupones que se remitan por expediciones posteriores se devolverán á esa A ministración como pres ntados fuera del plazo señal do al efecto.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legitimos y corrientes, se devolverán los resguardos á esa Administración económica acompañados de los títulos y resíduos que han de darse á los acreedores por la tercera parte del importe del se nestre que debe abonarse en Deuda consolidada, cuidando esas oficinas de entregarlos á los interesados al hacer efectivo el importe de las dos terceras partes líquidas que deben per cibir en metálico.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la Caja econó nica de esa provincia, poraciones civiles, se presentarán igualmente con triples facturas sin limitacion de plaz), de las cuales remitirá V. S. dos á estas oficinas, juntamente con las inscripciones, para que, consignándose en ellas la parte que ha de satisfacerse en metalico y la que haya de serlo en papel, puedan emitirse y remesarse a esa Administracion económica, para su entrega á los interesados, los títulos y resíduos que correspondan por dicha tercera parte,

En su consecuencia, acordará V. S. in de que llegue á noticia de los interesados. Palma 8 de Julio de 1873.-El Gefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 81.

D. Casimiro Urech, jefe económico de la misma à los señores liquidadores de la provincia hace saber:

Que debiendo remitirse á la Direccion general de contribuciones la relacion trimestral de los que hubiesen fallecido bajo testamento desde 1.º de enero á 31 de marzo de este año, encargo se sirvan enviar, como se previno en su dia, dichas relaciones á esta Administracion económica á la mavor brevedad.

Asi mismo cui larán de depurar cuantos datos posean para evitar defraudacion alguna en el impuesto de herencias participando el nombre de los que se encuentren en descubierto bajo este concepto.

Finalmente se recuerda á los liquidadores hagan entender à los señores jueces municipales que no remitan los datos que se les reclamen, las penas que el Reglamento les impone y que estoy dispuesto á hacer efectivas en caso de resistencia activa ó pasiva.

Espero del celo de los señores liquidadores que tanto en el impuesto de herencias como en el de derechos reales, pongan especial cuidado en reunir todos los datos de comprobacion especialmente en los índices de los notarios de cuyo examen darán cuenta mensualmente acompañando á los estados parte afirmativo ó negativo de los contribuyentes que en su vista resalten morosos, y exigiendo ası tambien en las herencias certificacion del valor amillarado de los bienes ó acudiendo á la Administracion si no se hallasen estos incluidos en el amillaramiento á fin de acordar la tasacion pericial.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Palma 10 julio de 1873. - Casimiro Urech.

Núm. 82.

El dia 22 del actual á las once de la mañana se venderá á pública subasla en esta Administración económica, un falucho declarado de comiso por la Junta administrativa, de esta provincia aprehendido por la Goleta Prosperidad. con señales de haber alijado tabaco de contrabando, el dia 5 de junio último à saber.

	ARQUEO.					
Eslora.						
Manga.						
Pantal.	15					
Tonelada	as.			10.7		

Avaluo.

El buque con sus velas y demas enseres que espresa el inventario que obra en esta Administracion trescientas pesetas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial

dicha subasta.

Palma 12 de julio de 1873. - El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 83.

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en esta casa consistorial á efectos de reclamacion por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Valldemosa 13 julio de 1873.—El Alcalde, Sebastian Cruellas. - P. A. del A. - Juan Esteva, Srio.

Núm. 84.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1873 á 74 estará de manifiesto á efectos de reclamacion en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de seis dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que trascurrido dicho plazo ninguna será alendida.

Campos 13 julio de 1873.—El Alcalde, Antonio Chamena. - P. A. del A.-Juan Llompart, Srio. interino.

Núm. 85.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaría de esta corporacion por espacio de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, à efectos de reclamacion.

on

Pollensa 12 de julio de 1873.-El Alcalde, Antonio M.ª Cerdá. -P. A. del A. - Miguel Capllonch, Srio.

Núm. 86.

D. Francisco de l'aula Purg juez de primera instancia del distrito de la Caledral de la ciudad de Palma de Ma-

Por el presente primer edicto, se deducirlo, en los autos juicio de aby Escribanía del infrascrito actuario, provisional de enjuiciamiento criminal. por D. Rafael Ramis como procurador

vor del propio demandante.

Palma veinte y seis de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.-Por su mandado. Antonio Canellas.

Núm. 87.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Bartolomé Berga y Oliver, fallecido ab-intestato en esta cindad el dia veinte y cinco febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, para que en el término de treinta dias comparezcan á este Juzgado á deducirlo, y no haciendolo asi les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo acordado con proveido del dia de hoy en los autos abintestato de dicho D. Bar tolomé Berga promovido á instancia de D. Gaspar Berga y Flexas.

Palma diez julio de mil ochocientos setenta y tres. - Francisco M. Donnet. Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 88.

D. Francisco de Paula Ballesteros y Segura, juez de primera instancia de esta villa y las demas de su parido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince dias á don Manuel Martinez Carlon y Sanchez, de cincuenta y cinco años de edad estado viudo, estatura poco mas que regular, ojo pardos, color moreno, lleva bigote algo entre cano, viste gaban claro, pantalon y chaleco del mismo color, bota de charol y sombrero hongo negro; y sus hijos D. Miguel Carlon Ballesteros, igual estatura que su padre, color moreno, lleva bigote y mosca pelo negro y viste de caballero; y D. Julio Carlon Ballesteros, de veinte años de edad, poco mas bajo que su hermano, pelo negro, ojos lo mis no, bigote tambien negro y escaso, tiene un hombro mas bajo que el otro, y viste tambien de caballero, todos naturales y vecinos de esta poblacion, para que dentro del mismo se persoven en este Juzgado à recibirles sus correspondientes inquisilivas en causa que se les sique sobre asesinato f. ustrado en la persona del que suscribe, amanuense D. José Ba-Guebara, con el disparo de arma de inlestato, promovidos ante este Juzgado que hubiere logar e n arreglo a la ley ciento noventa de la misma ley:

de José Salvá y Vich, hijo de la finada ve de julio de mil ochocientos setenta y firma dicho señor juez de que doy fé. y vecino de Son Sardina del término de tres. - Francisco de Paula Ballesteros Juan Bautista Martí. - Ante mi, Vicenesta misma ciudad, sobre declaración Segura.—Por mandado de su s noría, te Gotarredona y Juan.

las personas que quieran lomar parte en l de heredero legal de dicha finada á fa- Miguel Marin Tomas.-Hay un sello que dice: Juzgado de primera instancia de Velez-Rubio. - Es copia, Gerónimo

Núm. 89.

Vicente Gotarredona y Juan escribano del Juzgado de primera instancia de Ibiza.

Doy fé y testimonio que en las diligencias de pobreza instruida por Anto nio Guasch y Mari vecino de la parroquia de San Carlos en su terceria de dominio instruida por el mismo en el ramo de apremio que se sigue contra los bienes de Antonio Guasch de Andres sobre pago de costas se ha dictado la sentencia que á la letra es como si

Sentencia. - En la ciudad de Ibiza á veinte y ciaco de junio de mil ochocientos setenta y tres: el Sr. D. Juan Bantista Martí juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos los presentes autos sobre declaración de pobreza de Antonio Guasca y Marí vecino de la parroquia de San Carlos y

Resultando que en veinte y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y uno, el espresado Antonio Guasch y Marí acudió al Juzgado interponiendo terseria de dominio en la dilígencia de apremio que se seguian contra los bienes del penado Autonio Guasch para satisfacer las costas procesales de la causa que se le siguió sobre robo, pidiendo por otro si que no poseyendo mas bienes que dos pedacitos de tierra cisca. que le producian treinta escudos anuales se le a mitiese sumaria informacion de testigos, y que constando la certeza se le declarase pobre para litigar en dicha terceria.

Resultando que conferido traslado del indicado otro si á Antonio Guasch de Andres y promotor fiscal por su orden y término ordinario, no contestó el referido Antonio Gnasch de Andres, y por lo mismo fué declarado rebelde en dichos autos.

Considerando que el espresado Antonio Guasch v Marí ha aprobado en tiempo habil no posee mas bienes que dos pedasitos de tierra que le producen trein a esculos anuales, ó sean setenta y cinco pesetas; dijo: que debia declarar y declaraba pobre al cita lo Antonio Guasch'y Marí para litigar con Antonio Guasch de Andres en la tercería de dominio ya espresado, y con derecho á los beneficios que à los de su clase consenon y lesiones inferidas al escribano de de el artículo ciento ochenta y uno de este Juzgado D. Francisco Ladron de la ley de Enjuiciamiento civil, sin per-[] alcio empero del pago de las costas llama á todos los que se crean con de- fuego; todo lo que ha tenido lugar en correspondiente en conformidad á lo recho á heredar á Maria Vich, hija de el dia diez y siete del corriente mes, en dispuesto en el artículo ciento noventa la Casa general de Espositos de esta ocasion de estar celebrando audiencia, y nueve de la misma ley; y en atencion ciuda i, por haber muerto en el térmi- y como quiera que se ignore el para- a que este incidente se ha seguido en no de la n.isma y lugar llamado la dero de dichos asesinos, se les aperci- rebeldia del espresa lo Antonio Guasch Vileta, sin testar; para que dentro del be para si dejan transcurrir el repetido de Andres; publiquese esta sentencia en término de treinta dias, comparezcan á término sin presentarse, s rán declara- el Boletin oficial de la provincia, condos rebeldes y les parará el perjuicio á forme á lo establecido en el articulo mil

> Y por esta su sentencia defintivamen-Dado en Velez-R bio á veinte y nue- te juzgando, así lo pronunció mandó y

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado librese el presente conforme con el original á que me refiero que firmo en Ibiza á veinte v seis de junio de mil ochocientos setenta v tres. -Gotarredona y Juan.

Núm. 90.

COMANDANCIA DE MARINA.

Relacion de los individuos de marineria de esta provincia que no lienen cubierta su campaña, y siendo desertores de buque mercante, de marrícula y profugos de convocatoria, pueden solicitar indulto de la pena de recargo de campana con arreglo al decreto del Gobierno de la República fecha 3 de abril último

Andrés Parels y Salvá de Miguel y Ma-

José Flexas y Plá de Juan y Maria. Francisco Cabrer y Cardell de Juan y Margarita.

Miguel Munar y Mas, de Andrés y Maria. Joaquin Mora y Roselló, de Pedro José y Esperanza.

Lorenzo March y Pons, de Bartolomé y

Damian Pizá y Vaquer, de Miguel y Ana. Pablo Miró y Vich, de Antonio y Mar-

Ramon Moyá y Pons, de Antonio y Co-Miguel Mas y Ribot, de Pablo y Apo-

Juan Borrás y Llobera, de Juan y Pru-

Vicente Valls y Forteza, de Miguel y

Miguel Vicens y Canals, de otro y Fran-

José Ignacio Tortell y Ferrer, de Jaime y Margarita.

Francisco Grau y Mayol, de Jaime y

Bartolomé Gamundí y Berga, de otro y Francisca Ana. Juan Nadal y Oliver, de otro y Maria

Pedro José Oliver y Pons, de Benito y Margarita

Miguel Mir y Artigas, de Benito y Maria

Onofre Esperes y Sampol, de otro y An-

Juan Borrás y Miratles, de Bartolomé y

Juan Bautista Alomar y Creus, de Gabriel y Margarita.

Antonio Pons y Ferrer, de Felipe y Ca-Andrés Llinas y Valent, de Miguel y

Miguel Salvá y Llaneras, de otro y Mar-

Guillermo Nicolau y Llinás, de otro y Catalina.

Mateo Porcell y Trias, de otro y Antonio Maria.

Jaime Ramon de sus padres.

Jo é Pou y Bonafé, de Tomas y Juana

Miguel Sansaloni y Monjó, de Antonio y Gerónima.

Pedro Juan Giniestra y Flaquer, de Lorenzo Juana Maria.

Francisco Ferrá y Sastre, de Sebastian

Domingo Morey y Torres, de Bartolomé y Micaela.

Francisco Guillermo de la Iglesia. Manuel Echart y Ferriol, de Tomás y

José Falorsi y Vidal de Jaime y Magdalena.

Juan Morell Bisbal, de Francisco y Maria.

Miguel de Lucas y Martinez, de otro y Maria Josefa.

Francisco Mas y Bartomeu, de Jaime y

Cristóbal Alzamora y Pajol, de otro y Antonia Maria.

Miguel Pons y Bernat, de otro y Ca-

Gabriel Figuerola y Duran, de Gerónimo y Coloma.

Juan Ginart y Andreu, de Antonio y Juana Ana.

Matías Salleras y Roca, de Antonio y Francisca.

Sebastian Beltran y Mas, de Vicente y

Miguel Lliteras y Terrasa, de Pedro Jo-

sé y Ana. Jaime Puig y Malberti, de Vicente y Ca-

Pedro Juan Campomar y Palerm, de

Miguel y Apolonia. Guillermo Bober y Morro, de Matías y

Maria Josefa. Guillermo Oliver y Covas, de otro y

Margarita. Jaime Perelló y Balaguer, de José y Jua-

Juaquin Montaner y Ferrer, de Miguel Miguel Vallcaneras y Sabater, de Gui-

llermo é Isabel. Rafael Labes y Mir, de Jorge y Maria.

Pablo Francisco de la Iglesia. Jaime Gelabert y Roselló de otro y Jua-

Luis Pujol y Esteva, de Antonio y Magdalena.

Mateo Cardentell de Valls de Padrinas, de otro y Coloma.

Juan Breñon y Florit, de otro y Fran-

Francisco Llorca y Fuster de otro y Jo-

Gerónimo Pieras y Pons, de Pedro Onofre y Ana.

Pedro José Mora y Roselló, de otro y Esperanza.

Juan Bordos y Bonet, de otro y Josefa. D. Pedro Martinez y Huertas, de otro y D. Maria Dolores.

Gabriel Pomar y Picó de Francisco y

Mariano Borrás y Alou, de D. Antonio y D. Maria Teresa.

Bernardino Peña y Bestard, de Jaime y Magdalena. Miguel Gamundi y Darder, de Bernar-

do y Maria. Gabriel Vich y Meliá. de D. Antonio y

D. Catalina D. Miguel Beltran y Bosch, de Jaime y

Manuel Pons y Amengual, de otro y Gerónima.

- Guillermo Vidal y Enseñat, de José y

José Mayans y Ferrer, de Jaime y Maria. Juan Femenias y Borrás, de Bartolomé y Juana Maria.

Gabriel Alemañy y Marimon, de Gui-Hermo y Juana. Miguel Colom y Montaner, de otro y

Magdalena. Nicolas Ramon y Soler, de Andrés y

Anlonio Juan y Serra, de olro y Josefa. D. Fernando Gonzalez y Noguer, de

D. Gerónimo y D.ª Maria M. gdalena. D. Jaime Benazar y Rullan, de D. Pedro Juan y D. Maria Magdalena.

D. Antonio Oliver y Fiol, de D. Pedro Juan y D. Antonia.

José Pujol y Salom, de Jaime y Magda-

Jaime Salleras y Sastre, de Rafael y

José Fiol y San Martio, de Francisco é

Gabriel Roselió y Ferrá, de otro y Maria. Francisco Vidal y Estradas, de otro y

Sebastian Sanoguera y Sansó, de Antonio y Juana Maria.

José Fargas y Esteva, de Lúcas y Ca-Francisco Sanchez y Mataró, de D. To-

mas y D. Margarita. Pablo Mora y Martí, de Jaime y Marga-

Jaime Vidal y Segui, de Antonio y Fran-

cisca. Gabriel Alemany y Roca, de otro y An-

tonia Ana. Antonio Mas y Rigo, de Juan y Rosa. Juan Guisado y Terrades, de otro y Ma-

ria del Carmen. Cristóbal Sifre y Segui, de Bartolomé y

Gerónima. Francisco Tomás y Cervera, de otro y

Maria. Mariano Marti y Valenti, de Felipe y Margarita.

Bernardo Vidal y Pons, de Antonio y

José Vidal y Llinás, de Pedro Juan y

Juan Roca y Monar, de Antonio y Geró-

Andrés Crespi y Crexell de otro y Ca-

Juan Sitxas y Garcias, de otro y Juana Maria.

(Se continuará.)

Núm. 91.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES. Seccion de Intervencion.

Pliego de precio límite que ha de regir para la subasta que ha de verificarse el 19 del actual en la plaza de Mahon, á fin de contratar el acopio de setenta quintales metricos de paja de pienso para el suministro de la factoría de provisiones de la misma.

Por cada quintal métrico de paja de pienso, seis pesetas vein-

te y cinco céntimos . . 6'25

Palma 12 julio de 1873.-El jefe interventor. -P. O.-El oficial primero, Eduardo de Soto. - Conforme. - El intendente militar -P. A .- El jefe interventor, Francisco de P. Fontana.

Núm. 92.

ACADEMIA DE INGENIEROS

DEL EJÉRCITO.

(Continuacion.)

18. Teorema de Mr. Starm cuando la ecuacion propuesta no tenga raíces iguales .- Objeto é importancia de este teorema en la resolucion de las ecuahay que efectuar para formar la série (x).-Enunciado del teorema.-Principios fundam ntales. - Método que debe cuencias importantes que se deducen, l'la demostracion.—Aclaraciones sobre de las diferencias.—Causas que los

la modificacion de los signos de la sé motivan y medios de evitarlos. rie (x), cuando se hace crecer á la variable o de una manera continua ecuaciones binomias. entre los límites de las raíces reales de la ecuacion propuesta. - Medios de facilitar en la práctica la aplicacion del teorema de Storm.

19. Teorema de Sturm euando la ecuacion propuesta tenga raices iguales.

Aplicaciones de este teorema.

1.º Modificacion que se introduce en la série (x) de la pregunta anterior para hacerla adaptable à este caso. -Demostracion de esta segunda parte del teorema -Método que suministra el teorema de Sturm para determinar el grado de multiplicidad de una raíz.-Demostrar que en la práctica se obtendrá el mismo resultado operando con la série (x) que con la série (T)

2.º Hallar el núm ro de raíces reales de una ecuacion. - Determinar las condiciones de realidad de las raices de una ecuacion dada.—Comparacion entre el número de condiciones exigidas por este teorema y por la ecuacion de los cuadrados de las diferencias.

20. Teorema de Mr. Rolle.

Enunciado del teorema. — Consecuencia del de Mr. Starm. - Corolarios del m.smo. - Aplicacion para determinar las condiciones de realidad de las raíces de la ecuacion $\infty^3 + p \infty + g = 0$.

21. Investigacion de las raíces inconmensurables.—Separacion de estas raices.

Métodos sencillos para verificar esta separación en algunos casos. - Uso del teorema de Rolle.-Método fundado en el teorema de Sturm.-Mé:odo de Lagrange por la ecuacion de las diferencias.—Examen comparativo de estos varios procedimientos.

22. Aproximación de las raíces incomensurables.

Método por los límites ó de sastituciones intermedias. - Idem de Lagrange por desarrollo en fraccion continua. -Casos que se distinguen en este procedimiento. — Observaciones sobre la repeticion de los cocientes incompletos. -Método de Newton. - Exposicion de los fundamentos de este método de aproximacion.

Regla práctica usada en su aplicaoion, y defectos en que puede hacernos incurrir. - Precauciones para evitarlos. -- Comparación de este método con los anteriores y su apreciación -Manera mas conveniente de combinar en la práctica estos diferentes métodos con objeto de sacar la mayor ventaja posible.

23. Teorema de Laplace é investigacion de las raíces imaginarias.

1.° Marcha que sigue Laplace en la exposicion de su teorema y partes en que la divide. —Demostracion de cada una de ellas y consecuencias importantes que de él se deducen.

2.º Procedimiento directo para ob ciones numéricas. - Operaciones que tener las raices imaginarias de una ecuacion.-Aplicacion de la ecuacion de los cuadrados de las diferencias con el mismo objeto. - Exámen especial de seguirse en la demostracion. - Conse- las raíces negativas de esta ecuacion. -Defectos à que nos puede inducir el y razonamientos finales para completar empleo de la ecuacion de los cuadrados

24. Resolucion algebráica de las

Definiciou y forma general de esta clase de ecuaciones.-reduccion á y m+1=0.—Propiedadés de las raices de las equaciones y m+1=0 respecto à su número y clase. Demostrar que estas raices son todas desiguales .l'articularidad notable que presentan las potencias 1, 2 m de las raices de la ecuación y m-1=0, cuando mes un número primo.-Resolucion algebraica de las ecuaciones y m+1=0.

25. Resolucion trigonométrica de las ecuaciones binomias.

Aplicacion del teorema de Moivre para obtener la expresion general de las raices de la ecuacion y "-1=0. -Demostrar que la expresion anterior no admite mas que m valores diferentes, y ademas que sou conjugados dos á dos .- Modo de determinar todas las raices de la ecuacion y m-1=0.-Demostrar que son reciprocas, y consecuencias que se deducen de esta propiedad.—Consideraciones análogas á las anteriores respecto à la ecuacion y $^{m}+1=0$

26. Generalidad de la fórmula de Moivre, y reduccion de la expresion

 $v_{a+b} = 1$ á la forma $\infty + CV = 1$. Demostrar que la fórmula de Moivre es general para toda clase de exponentes conmensurables. - 2. Demostrar que la raiz m de la expresion a+bV-1 es de la misma forma. - Aplicacion de las ecuaciones binomias para dividir la circunferencia en m partes iguales.

27. Resolucion algebraica de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.

ce

1." Artificio empleado para encontrar la reducida de la ecuación propuesta.—Expresion que encierra implicitamente las tres raices de la ecuacion dada, y determinacion de cada una de ellas. - Discusion de los valores de . - Caso irreducible.

2.º Modo de hallar la reducida de la ecuacion de cuarto grado. - Determinacion y discusion de los valores de co.

28. Séries: nociones generales sobre las séries.

Definiciones -- Principales toremas sobre las séries que pueden ser convengentes. - Cálculo del valor de una série. - Aplicacion al cálculo de la base del sistema de logarituos Neperiano.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Mandada observar por decreto de 22 de diciembre de 1872, y añadida con notas importantes y apéndices de las disposiciones citadas en la misma por un aboga-

do del Mistre Colegio de Valencia. Precio: 7 reales. — Véndese en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert, calle de la Imprenta, número 2.

> PALMA. IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.